

## **INFORME SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS ANORMALMENTE BAJAS PRESENTADAS EN EL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN PARA ADJUDICAR EL CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOS ENFRIADORAS PARA LA MEJORA DE LA PRODUCCIÓN FRIGORÍFICA DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL PERTENECIENTE AL COMPLEJO HOSPITALARIO DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑÓN**

**EXPEDIENTE:** A/SUM-035273/2023

**FORMA:** ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

**EMPRESAS LICITANTES A JUSTIFICAR OFERTA ECONÓMICA ANORMALMENTE BAJA:**

- MAETEL INSTALACIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. (MAETEL)
- ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U. (ELECNOR)

---

Con fecha 8 de enero de 2024, la Directora Gerente del Hospital General Universitario Gregorio Marañón aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas y su publicación en los boletines oficiales y perfil del contratante, según proceda, correspondiente a la contratación del expediente denominado “suministro e instalación de dos enfriadoras para la mejora de la producción frigorífica del Hospital Materno Infantil perteneciente al complejo hospitalario del Hospital General Universitario Gregorio Marañón” (A/SUM-035273/2023), mediante procedimiento abierto y con un importe de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (876.886,67€), al que le corresponde una base imponible de 724.699,73€ y un IVA (21%) de 152.186,94€.

Con fecha 22 de febrero de 2024, la Mesa de Contratación procedió a la apertura y lectura de las proposiciones económicas y de los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas de las empresas admitidas a licitación. A la vista de la valoración de las ofertas económicas, la Mesa de Contratación constató que las ofertas presentadas por las empresas MAETEL INSTALACIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. (542.783,96€, IVA no incluido) y ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U. (615.994,75€, IVA no incluido) fueron las más ventajosas e incurrieron en baja anormal. En consecuencia y conforme con lo dispuesto en el artículo 149 “*ofertas anormalmente bajas*” de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación solicitó justificación de la viabilidad económica de las ofertas económica que incurren en baja anormal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, “*la Mesa de Contratación o en su defecto el Órgano de Contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:*”

- a) El ahorro que permita el procedimiento de los servicios prestados.*
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.*
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para prestar los servicios.*

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

En todo caso, los Órganos de Contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico”.

Con fecha 27 de febrero de 2024, las empresas MAETEL INSTALACIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. y ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U. presentaron la justificación de sus ofertas económicas presentadas respecto a la incursión de anormalmente baja.

---

Analizada la documentación recibida por parte de la empresa licitadora **MAETEL INSTALACIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A.**, se indica lo siguiente:

En la página 10, del documento titulado como “*justificación baja desproporcionada o con valores anormales*”, el licitador reseña que “*el coste derivado de la enfriadora propuesta junto con sus opcionales, según oferta de TRANE, que incluye además la mejora de reducción de nivel sonoro extra bajo (XLN). No se han incluido los opcionales kit RITE y WEB server por no estar incluidos en el alcance definido en el PPT*”. Sin embargo, el coste de los opcionales kit RITE y WEB (2.350,00€ y 2.750,00€ respectivamente por cada enfriadora) deben ser considerados ya que forman parte de las soluciones técnicas adoptadas por el licitador para la prestación del suministro.

Asimismo, el licitador cuantifica el coste opcional de la ampliación de la garantía en un tercer año (1.000,00€ por cada enfriadora), que recoge la oferta que adjunta por parte del fabricante Trane, como gasto general derivado del contrato. Según el artículo 131.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, indica que “*1. Gastos generales de estructura (...), en concepto de gastos generales de la empresa, gastos financieros, cargas fiscales, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido, tasas de la Administración legalmente establecidas, que inciden sobre el costo de las obras y demás derivados de las obligaciones del contrato. Se excluirán asimismo los impuestos que graven la renta de las personas físicas o jurídicas*” y, por consiguiente, el coste opcional de la ampliación de la garantía en un tercer año debe ser considerado como coste directo al no ser derivado de una obligación del contrato sino como mejora técnica adoptada por el licitador según se define como criterio evaluable de forma automática por aplicación de fórmulas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Por tanto, los costes contemplados en la partida 1.1 serían superiores en 12.200,00€ que los costes justificados.

En la página 10, el licitador enuncia que “*el coste derivado de los trabajos de suministro e instalación de conductos de cada ventilador para favorecer la condensación de los equipos. Se incluye la suportación en superficie de ventilador y los medios auxiliares, todo ello según oferta de CONFRICLIMA. Se trata de trabajos a subcontratar. Se ha incluido 1 día de trabajo (por enfriadora) de personal directo de Maetel para apoyo en las operaciones de montaje*”. Si bien es cierto que, la oferta que adjunta de la empresa Confriclíma, S.L. referencia “*trabajos de instalación de conductos de expulsión de aire para 2 enfriadoras con 22 ventiladores por equipo. Incluye suportación sobre ventiladores de enfriadora, medios auxiliares y todo el material necesario para correcta instalación*”, lo hace de forma genérica sin desglosar partidas que permitan justificar el importe y las soluciones técnicas adoptadas por el licitador en cuanto a dimensiones, material empleado, suportación, medios auxiliares, entre otros, en la partida 1.2.

En el desglose del presupuesto del contrato por partidas del Pliego de Prescripciones Técnicas se describe “*instalación, integración y puesta en marcha del sistema de control con el sistema de control existente en el hospital. Incluye integración con señales de control y obras auxiliares asociadas*”; sin embargo, el licitador adjunta oferta de la empresa Johnson Controls cuando el sistema de control existente en el Hospital Materno Infantil se denomina “*Desigo Insight*” de la empresa Siemens, **no cumpliendo con el requisito de “sistema existente” recogido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.**

En las páginas 10 y 11, el licitador contempla los costes directos asociados a las partidas 2.2 y 2.3. Si bien es cierto que, justifica los costes adjuntando oferta de las empresas Tubasol, S.A., Tubos Domínguez, S.A., Aislamientos Hnos. González Briones, S.L., Araiz Suministros Eléctricos S.A.U. e Ingeniería del Calor, S.L. (INDELCASA), no justifica las horas de trabajo propias consideradas para la ejecución de las actuaciones de adecuaciones hidráulicas y eléctricas.

En la página 11, el licitador comenta que “*el informe de cálculo de suportación y apeo que se precisa previamente a la operación de desmontaje de viga HEB-300, realizado por calculista ingeniero colegiado, según oferta de VALLADARES INGENIERÍA. Se trata de un servicio a subcontratar*”. La oferta adjuntada por el licitador no presenta fecha, no pudiendo comprobar su correcta conformidad.

En la página 15, el licitador reseña que “*los gastos generales de empresa calculados para la obra representan un 4,10% del total del importe de nuestra oferta (542.783,96€). Este 4,10% equivale a un importe de 22.254,14€ y procede de la suma de varios gastos proporcionales según se detalla a continuación: gastos financieros de empresa (0,50%), gastos de estructura corporativos (1,23%) y gastos de delegación (2,37%)*”. De igual forma, el licitador enuncia que “*se ha considerado para este contrato un Beneficio Industrial de un 3,50% del total del importe de nuestra oferta (542.783,96€) lo que supone un importe de 18.997,44€ más que suficiente (...)*”. El licitador no detalla suficientemente los gastos generales y beneficio industrial, definido en el expediente en un 8% y 4% respectivamente, no pudiendo determinar los importes justificados por el licitador.

Las ofertas de los proveedores y subcontratistas presentadas por el licitador en el documento titulado como “*justificación baja desproporcionada o con valores anormales*” **no presentan ni firma ni sello por parte de los propios proveedores y/o subcontratistas.**

Analizada la documentación recibida por parte de la empresa licitadora **ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.**, se indica lo siguiente:

En la página 2, del documento titulado como “*justificación de viabilidad de oferta*”, el licitador reseña que “*la partida 01.01. de Enfriadora agua-aire, (...). A dicho suministro se le añade el desmontaje de las enfriadoras actuales, el corte de la viga y retirada de paneles de policarbonato de cubierta, para poder acceder a la ubicación de las máquinas, y montaje de nuevas enfriadoras, considerándose para ello un total de 140 horas de trabajo en fin de semana para las dos unidades. Además, se han considerado la maniobra de elevación de los equipos desde la calle Máiquez (según se describe en nuestra documentación para valoración de criterios por juicio de valor) considerando la oferta de empresa especializada (adjunta anexo 2), contando con maniobra de 10 horas en fin de semana, así como licencia de ocupación de vía y traslado de equipos. Además, se han considerado 20 horas de trabajo de operarios atendiendo al izado de los equipos*”. Si bien es cierto que, justifica los costes de elevación, 9.874,00€, adjuntando oferta de la empresa Transportes y Grúas Aguado, S.L., no justifica ni horas de trabajo consideradas para la ejecución de cada una de las actuaciones definidas como “*desmontaje enfriadora actual*”, “*corte de viga en cubierta*” y “*montaje enfriadora*”, ni los costes de personal asociados a cada actuación (precio unitario mano de obra, categoría de operarios, etc.). Asimismo, el coste de subcontratación de los medios de elevación por la empresa Transportes y Grúas Aguado, S.L sería de un 1,80% y no del 1,40% como el licitador estableció en el anexo III, “*declaración responsable múltiple*”, en el sobre n.º 1. “*Documentación administrativa y técnica*”.

En este mismo apartado, el licitador hace referencia a la descripción de su documentación para valoración de criterios por juicio de valor como justificación de las actuaciones de la partida 01.01; sin embargo, es importante destacar que la oferta presentada por el licitador obtuvo una valoración total de 2,50 puntos de un máximo de 10,00 puntos y, por consiguiente, la oferta presentó la menor valoración según el apartado 8.2.2. “*criterios cuya ponderación dependan de un juicio de valor*” del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En este apartado se valoraba “*la presentación de un plan de ejecución de los trabajos donde se recogerá la justificación detallada de la que se deduzcan unos conocimientos suficientes de las circunstancias de todo tipo que concurren en el suministro e instalación objeto del contrato*” y “*la presentación de un plan de contingencia donde se recoja el análisis, descripción y soluciones establecidas que contribuyan a minimizar el impacto de las potenciales interferencias en el desarrollo normal de la actividad del edificio y/o edificios colindantes durante la ejecución de los trabajos*”, apartados 8.2.2.1. y 8.2.2.2. del PCAP respectivamente, por consiguiente, el licitador **no describe soluciones técnicas adoptadas ni justificación detallada en ningún documento presentado en la licitación.**

En cuanto a la partida de “*conductos de expulsión de aire (...)*” recogida en el Pliego de Prescripciones Técnicas, el licitador recoge de forma genérica sin desglosar partidas y/o presupuestos que permitan justificar el importe y las soluciones técnicas adoptadas en cuanto a material empleado, suportación, medios auxiliares, entre otros, en la partida 01.02.

En la página 2, el licitador reseña que “*para la valoración de la partida 02.01 de Instalación de integración y puesta en marcha del sistema de control, se ha considerado la oferta (adjunta anexo 2) de la empresa especializada (fabricante-integrador) del sistema de control actual del hospital materno*”.

intantil. Además se han considerado 48 horas de montaje de equipos de campo (sondas, electroválvulas, etc.), a suministrar por el fabricante pero que ha de colocar el instalador". Si bien es cierto que, el licitador cumple con el requisito de "sistema existente" recogido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, este no justifica ni horas de trabajo consideradas para la ejecución de las actuaciones ni los costes de personal asociados a cada actuación (precio unitario mano de obra, categoría de operarios, etc.). Asimismo, el coste de subcontratación del sistema de control por la empresa Siemens sería de un 4,15% y no del 1,00% como el licitador estableció en el anexo III, "declaración responsable múltiple", en el sobre n.º 1. "Documentación administrativa y técnica".

En la página 2, el licitador reseña que "para la valoración de las partidas 02.02 y 02.03 de adecuación de red hidráulica e instalación eléctrica, se ha considerado precio de suministro de los materiales necesarios, y horas de trabajo de montaje de los mismos, así como trabajos de empresa especializada de montaje mecánica para adecuación de conexionado hidráulico y de empresa especializada de montaje eléctrico para retranqueo de líneas y conexionado de cuadro. Para el suministro de los nuevos cuadros eléctricos (uno por cada enfriadora) se considera oferta de proveedor-cuadrista (adjunta en anexo 2)". Si bien es cierto que, justifica los costes de suministro de los nuevos cuadros eléctricos, 5.962,00€, adjuntando oferta de la empresa Sistemas, Automatismos y Cuadros Eléctricos, S.A., no justifica ni horas de trabajo consideradas para la ejecución de las actuaciones de adecuaciones hidráulicas y eléctricas, ni los costes de personal asociados a cada actuación (precio unitario mano de obra, categoría de operarios, etc.). De igual forma, el coste de subcontratación del montaje mecánico y eléctrico sería de un 8,13% y no del 1,40% como el licitador estableció en el anexo III, "declaración responsable múltiple", en el sobre n.º 1. "Documentación administrativa y técnica".

En la página 3, el licitador reseña que "para la valoración de la partida 03.01 de ayudas de albañilería se ha considerado valoración de horas de trabajo además del suministro de pequeño material necesario para la ejecución de los mismos. (...). 2. Las soluciones técnicas consideradas cumplen con lo prescrito en el Pliego de Prescripciones Técnicas de la licitación, considerando el equipo indicado en nuestra "OFERTA TÉCNICA SEGÚN PPT.pdf" y según lo descrito en la "Documentación relativa a criterios de juicio de valor" presentada". El licitador no justifica ni horas de trabajo consideradas para la ejecución de las ayudas de albañilería, ni los costes de personal asociados a cada actuación (precio unitario mano de obra, categoría de operarios, etc.).

Respecto a la documentación presentada como "OFERTA TÉCNICA SEGÚN PPT.pdf" y "Documentación relativa a criterios de juicio de valor", esta **no aporta ningún valor justificativo en cuanto a ahorros, soluciones técnicas adoptadas, condiciones excepcionalmente favorables, innovación y originalidad, entre otros.**

De igual forma, el resto de información presentada por el licitador en el documento titulado como "justificación de viabilidad de oferta", no aporta ningún valor justificativo ya que se adjunta "memoria Elecnor 2022", certificados de empresa instaladora y certificados ISO 9001, ISO 14001 e ISO 45001, estos dos últimos, documentación técnica ya presentada en el sobre n.º 1. "Documentación administrativa y técnica".

Las ofertas de los proveedores y subcontratistas presentadas por el licitador en el documento titulado como “*justificación de viabilidad de oferta*” **no presentan ni firma ni sello por parte de los propios proveedores y/o subcontratistas.**

---

La contratación de este suministro, se ha considerado la utilización de una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, conforme a la previsión contemplada en el artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Dada la situación especial de mercado, el alcance de los trabajos específicos descritos y que el Hospital Materno Infantil es un edificio de uso hospitalario de alta complejidad por la existencia de múltiples espacios y áreas asistenciales críticas como quirófanos, cuidados intensivos neonatales y pediátricos, hospitalización, etc., de forma excepcional, se limitó la baja de la oferta económica del expediente en cinco (5) unidades porcentuales sobre el importe de licitación debido al impacto que supondría la posibilidad de adjudicación a una oferta inferior sin las garantías suficientes y, por tanto, sin garantizar la viabilidad de la prestación del suministro que repercute de manera directa en el estado de confort y bienestar térmico de pacientes y usuarios, así como en el correcto desarrollo de la actividad asistencial del centro.

En conclusión, la justificación aportada por las empresas licitadoras **MAETEL INSTALACIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A.** y **ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.** resultan incompletas e imprecisas, no siendo satisfactorias para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos, por lo que se **propone su exclusión** por estar incurrida en ofertas anormalmente bajas y no haber quedado suficientemente justificadas en virtud al artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que indica que “*se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico*”.

Madrid, a 4 de marzo de 2024

EL INGENIERO TÉCNICO

EL SUBDIRECTOR DE INGENIERÍA

Fdo.: Jesús Carlos Trujillo Cátedra

Fdo.: Juan Morillo-Velarde Muñoz